



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2284--

FECHA: 04 OCT. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A BENEFICIO DEL PREDIO "LA ESPAÑA LOTE D", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, DE PROPIEDAD DE AGRICOLA MANANTIAL S.C.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N°4222 de fecha Julio Veinticinco (25) de Dos Mil Trece (2013), la empresa AGRICOLA MANANTIAL S.C.A, identificada con NIT N° 900.202.041-4 representada legalmente por la señora MARÍA CLAUDIA ESCOLAR SALCEDO, solicitó concesión de aguas subterráneas a beneficio del predio "LA ESPAÑA LOTE D", ubicada en el municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena

Considerando que la documentación se presentó con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, mediante auto de N°728 de Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Trece (2013), se inició el trámite correspondiente ordenando una visita de inspección al área de interés, con el fin de establecer la viabilidad de la concesión solicitada, para lo cual se fijó el día Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

Que el auto anteriormente referenciado fue notificado personalmente el día Cinco (05) del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

Que se emitió el respectivo informe técnico de fecha Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), el cual arrojó los resultados de la visita en mención de la siguiente manera:

"Localización: El predio La España - Lote D, se localiza en el municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas geográficas N°10°08'31"-W74°05'32".

Área total del predio: 125 has, acorde con certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N°226-22526 y código catastral 00-07-0000-0190-000.

Área cultivada: 125 hectáreas de palma.

Fuente: Pozo profundo recientemente perforado bajo Resolución de Exploración y Prospección de Aguas Subterráneas 1643 de 24/08/2012, dentro del predio La España y georeferenciado con las coordenadas N10°08'46.88" - W74°05'44.52.

Usos del agua: Riego de Palma Africana.





Sistemas de riego: Macroaspersión.

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Perjuicios a terceros: Los pozos existentes en el sector, más cercanos al pozo fuente, se ubican dentro de la misma finca La España y guardan distancias superiores a los 500 metros con relación al pozo fuente, por lo que se considera no habrá perjuicios por interferencias entre ellos.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación de acuífero subterráneo en el predio La España se llevará a cabo mediante bombeo, cuyo equipo operará con energía eléctrica (aún no se ha instalado el equipo de bombeo). No habrá almacenamiento de recurso. El riego se hará mediante riego tecnificado con sistema de microaspersión, por lo que no se producirán sobrantes o aguas de drenajes.

CARACTERÍSTICAS DEL POZO DE ACUERDO A "INFORME FINAL" DE SU CONSTRUCCIÓN:

Profundidad del pozo: 110 m

Diámetro del pozo: 22 pulgadas

Calidad del agua: No se aportó estudios físico-químico y/o bacteriológico del agua.

OTROS ASPECTOS TÉCNICOS DEL POZO:

Nivel estático prueba de bombeo:	1.8 m
Nivel dinámico prueba de bombeo:	3.0 m
Abatimiento prueba de bombeo:	1.2 m
Caudal constante prueba de bombeo:	5.0 lps
Caudal específico:	4.0 lps/metro
Caudal explotable:	80 lps
Abatimiento disponible:	20 m
Cabeza dinámica ó nivel dinámico:	21.8 m

EQUIPO DE BOMBEO:

En la actualidad no hay equipo de bombeo instalado y no se hace uso del agua. Se debe aportar a la Corporación el catálogo/memoria del equipo de bombeo a utilizar.

DEMANDA DE AGUA- CALCULO

La demanda de caudal para riego se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al sistema de riego y a los módulos de riego que de acuerdo a la zona de ubicación de cultivo, maneja la Corporación para las diferentes siembras; correspondiendo a la palma en el área de la cuenca del río Ariguani un módulo de 0.81 lps/ha para riego por aspersión. Entonces:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

125 X 0,81 lps = 101.25 lps.

Caudal total demandado: 101.25 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo al informe final del pozo, aportado, el caudal máximo explotable es de 80 lps, lo cual indica que para regar las 125 has hay un faltante de 21.25 lps; teniendo el solicitante que explorar otras fuentes ó limitarse a sembrar solo el área que pueda regar con los 80 lps explotables del pozo.

CONCEPTO:

Por lo antes expuesto el suscrito funcionario considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo existente en el predio La España en las coordenadas N10°08'46.88" – W74°05'44.52, en caudal de 80 lps, para beneficio del mismo predio en riego de palma.

VIGENCIA: Se recomienda una vigencia de 5 años.

RECOMENDACIONES:

1. Tener en cuenta que acorde a estudios de análisis de "índice de escasez" en la cuenca del río Ariguani, la relación "oferta – demanda" de agua exige tener muy en cuenta la tecnificación del riego y suspender la ampliación de áreas de siembra por no disponibilidad de agua para nuevos cultivos.
2. Tener en cuenta que todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanción establecidas por la ley...

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, es decir el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo previsto en los artículos 36 y 44 del Decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, privada o pública requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas de dominio público, la cual no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con la resolución que otorgue la concesión.

Que de acuerdo con el artículo 39 ibidem, las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen como CAUSALES DE CADUCIDAD, las siguientes:



- La Cesión del derecho al uso de recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes a el acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que en virtud de lo conceptuado, a la luz del Decreto 1541 de 1878 y demás normas concordantes, es viable otorgar la concesión de aguas solicitada, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes transcrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas N10°08'46.88" y W74°05'44.52", en el predio "La España Lote D", ubicado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal que se concesiona corresponde a ochenta (80) litros por segundo (lps), con destino a riego de cultivo de Palma Africana.

ARTICULO TERCERO: El término de la Concesión será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la concesión otorgada mediante este acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario deberá instalar medidor de caudal que acumule los registros de gasto diario del recurso, en la captación del pozo explotado a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
- Aportar a la Corporación los consolidados mensuales de lecturas del medidor con fecha y hora de lectura.
- Presentar a la Corporación, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la Resolución N°2311 de Octubre de 2008.
- Captar únicamente el caudal concesionado.
- Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- f.) Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
- g.) A efectos de verificar y controlar la calidad de agua del pozo en mención, se debe presentar a esta Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del ión cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
- h.) Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la Autoridad Ambiental respectiva.

PARAGRAFO: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas, así como a las previstas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, otorga a CORPAMAG la facultad de declarar la caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las acciones administrativas sancionatorias que se adelanten.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG, podrá declarar la caducidad de la presente Concesión en los siguientes casos:

- a.) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito.
- b.) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- c.) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- d.) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- e.) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f.) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación, realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello el concesionario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución 182 de 2011 o la providencia que la revoque o modifique.

PARAGRAFO: La Corporación a través de sus funcionarios, no requiere autorización alguna ni comunicación previa del concesionario para la realización de visitas de control y seguimiento, así como para ingresar al predio.

ARTICULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de CORPAMAG, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.



ARTICULO DECIMO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a CORPAMAG, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá pagar la tasa por utilización de agua de conformidad a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPAMAG, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable de subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

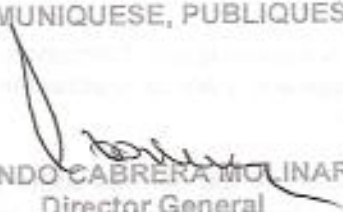
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente decisión a la señora MARIA CLAUDIA ESCOLAR SALCEDO, en su condición de representante legal de la empresa AGRICOLA MANANTIAL S.C.A, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página del periódico deberá ser aportada al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede recurso de reposición, el cual debe ser presentado por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Maricruz Ferrer
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Liliana Tamara U.
Expediente N°3678



2284

04 OCT. 2013



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los
08 OCT 2013) días del mes de del Dos Mil Trece
(2013) se notificó personalmente el señor
Carlos Castilla Diaz en su condición de
Apoderado de con C. C. No.
7.468.436 de B/guilla del contenido
de la Resolución No. de fecha
2284, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Expediente N°: 3678

